

REGLAMENTO DE IDONEIDAD, QUEJAS Y SANCIONES

La Junta de Gobierno del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A. C., de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 6, fracciones XIII y XXIII, 15, y 38, fracción IV de los Estatutos vigentes expide el siguiente:

REGLAMENTO DE IDONEIDAD, QUEJAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la regulación de las distintas actividades de reconocimiento de idoneidad, supervisión y vigilancia que realiza el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., con relación a los consejos de especialidades médicas.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Certificación:** El acto que consiste en la emisión de un documento o la expedición de un certificado por el Consejo respectivo y Conacem, por el que se acredita que la persona especialista solicitante fue evaluada respecto de los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y calificación de la pericia que se requiere para el ejercicio de la especialidad;
- II. **Comunicaciones:** Las notificaciones, citaciones, requerimientos, solicitudes realizadas por Conacem a los Consejos;
- III. **Conacem:** El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C.;
- IV. **Consejos:** Las asociaciones civiles cuyo objeto social consista, principalmente en la certificación y recertificación de los médicos de su especialidad, que tengan la declaratoria de idoneidad de Conacem, y que sean asociadas de éste;

- V. **Declaratoria de idoneidad:** La determinación favorable que recae sobre la solicitud de reconocimiento de idoneidad presentada por una asociación civil;
- VI. **Estatutos:** Los Estatutos Sociales vigentes de Conacem;
- VII. **Junta de Gobierno:** El órgano de Conacem encargado de la realización de su objeto social;
- VIII. **Lineamientos:** Los lineamientos que se desprenden del “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a que se sujetarán el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de especialidades médicas a los que se refiere el artículo 81 de la ley general de salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 bis y el título cuarto de dicha ley” emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y publicado el 25 de marzo de 2015 en Diario Oficial de la Federación;
- IX. **Marco normativo:** Al marco normativo aplicable a Conacem, integrado por: la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables; el Código Civil vigente para la Ciudad de México; las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones; sus Estatutos y demás reglamentos que deriven de sus Estatutos;
- X. **Recertificación:** La renovación de la vigencia de la Certificación;
- XI. **Reconocimiento de declaratoria de idoneidad:** El documento que expide Conacem por medio del cual reconoce que el Consejo solicitante ha obtenido la declaratoria de idoneidad por haber cumplido con los requisitos que se desprenden del marco normativo vigente para poder expedir certificados de sus respectivas especialidades y subespecialidades médicas, y
- XII. **Promociones.** Los documentos que las partes interesadas entregan a Conacem con motivo de alguno de los procedimientos a los que se refiere el presente reglamento
- XIII. **Secretaría Técnica:** El órgano de Conacem encargado de auxiliar en sus funciones al presidente, secretario y tesorero de la Junta de Gobierno.

Artículo 3. Promociones. Toda promoción por parte interesada deberá presentarse en las oficinas de Conacem por escrito, salvo aquellas que expresamente el presente reglamento indique que puedan ser presentadas de otra manera.

Artículo 4. Términos y plazos. Las comunicaciones se llevarán a cabo en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.

No se considerarán como hábiles aquellos previstos de manera oficial por parte de las autoridades competentes.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la Junta de Gobierno o su presidente.

Artículo 5. Comunicaciones. Las comunicaciones se entregarán a la parte interesada, preferentemente, por medios electrónicos en las direcciones de correo electrónico que éstas señalen para tales efectos, salvo disposición expresa del marco normativo de Conacem.

CAPÍTULO II.

DE LA DECLARATORIA DE IDONEIDAD Y DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 6. Declaratoria de idoneidad y reconocimiento. La declaratoria de idoneidad y el reconocimiento identifica a los Consejo que son aptos para coadyuvar en la supervisión del entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para otorgar la certificación en una o más especialidades de la medicina reconocidas por el CONACEM, así como su respectiva recertificación.

Artículo 7. Otorgamiento. El Conacem otorgará a los Consejos que hayan acreditado cumplir con los Lineamientos correspondientes y sus Estatutos, la declaratoria de idoneidad y el reconocimiento de la misma.

Artículo 8. Solicitud. Los Consejos interesados en obtener la declaratoria de idoneidad deberán presentar solicitud por escrito, acompañada de los documentos y demás requisitos establecidos en el marco normativo de Conacem.

Artículo 9. Admisión. Presentada la solicitud, el Conacem revisará que la documentación y demás requisitos se encuentren completos.

En caso de que la solicitud del Consejo interesado cumpla con toda la documentación y requisitos establecidos, será admitida por lo que se lo notificará dicha situación en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 10. Prevención. El Conacem prevendrá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por escrito y por única ocasión al interesado en caso de que los documentos o requisitos estuvieran incompletos, imprecisos, fueran insuficientes o hubiera algún defecto en éstos, para que el Consejo interesado subsane las deficiencias de su solicitud, los documentos o requisitos dentro del término de quince días hábiles posteriores a aquél en que se notifique dicha prevención.

Una vez desahogada la prevención o transcurrido el término para hacerlo, el Conacem deberá notificar por escrito al Consejo interesado si la solicitud es admitida en virtud de que la prevención fue debidamente desahogada o si procede desechar la solicitud, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 11. Trámite y opinión sobre la solicitud. La Secretaría Técnica dará trámite al análisis de la documentación y requisitos entregados por el Consejo interesado; así como las características de la asociación civil solicitante conforme a lo previsto en el marco normativo vigente, y, en su caso, dará su opinión por escrito a la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Evaluación de la solicitud. La Junta de Gobierno evaluará el contenido de la solicitud, para lo cual podrá solicitar la opinión del Comité de Ex-presidentes, los Consejos con reconocimiento de idoneidad que estime conveniente, la Secretaría Técnica o las autoridades a que auxilia.

Artículo 13. Resolución. La Junta de Gobierno durante una sesión ordinaria o en sesión extraordinaria convocada para tal efecto resolverá de manera fundada y motivada la solicitud de declaratoria de idoneidad en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya sido admitida la solicitud.

Artículo 14. Expedición del reconocimiento de idoneidad. En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea en sentido positivo se expedirá el reconocimiento de idoneidad correspondiente.

En caso de que el Conacem no emita la resolución respectiva en el plazo señalado en el artículo anterior, la solicitud de declaratoria de idoneidad y de reconocimiento se entenderá resuelta en sentido afirmativo.

Para los efectos del párrafo anterior, las Asociaciones o Consejos podrán solicitar al Conacem la expedición de la constancia de afirmativa ficta correspondiente, la que deberá otorgarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de dicha constancia.

En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea en sentido negativo se notificará a la Asociación o Consejo interesado y no se expedirá reconocimiento alguno. La resolución dictada no admitirá recurso alguno. La parte interesada podrá presentar una nueva solicitud de reconocimiento de idoneidad en el tiempo que considere pertinente.

Artículo 15. Elementos del reconocimiento de idoneidad. El documento expedido por el Conacem contendrá los siguientes elementos:

- I. La denominación y el logotipo del Consejo de la especialidad correspondiente;
- II. La fecha de emisión;
- III. El período de vigencia;
- IV. La denominación y el logotipo de Conacem;
- V. La firma autógrafa del Presidente de Conacem;
- VI. La firma autógrafa del Secretario de Conacem.
- VII. La firma autógrafa del Tesorero de Conacem.

En ausencia del Secretario o Tesorero de Conacem, podrá ser suscrito por cualquier otro vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Vigencia. La declaratoria de idoneidad y el reconocimiento de tendrán una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

CAPÍTULO III.

RENOVACIÓN DE LA DECLARATORIA DE IDONEIDAD Y DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 17. Solicitud de renovación. La renovación del reconocimiento de idoneidad se atenderá por el Conacem a petición de parte, la cual deberá presentarse por escrito cuando menos trescientos sesenta y cinco días naturales y nunca después de doscientos setenta días naturales antes de la pérdida de la vigencia del Reconocimiento correspondiente.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación y requisitos previstos en los Estatutos.

Artículo 18. Admisión. Presentada la solicitud, el Conacem revisará que la documentación y demás requisitos se encuentren completos.

En caso de que la solicitud del Consejo interesado cumpla con toda la documentación y requisitos establecidos, será admitida.

Artículo 19. Prevención. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, el Conacem podrá solicitar información adicional que permita evaluar el desempeño del Consejo solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por escrito. Asimismo, podrá prevenir dentro del mismo plazo señalado al interesado en caso de que los documentos o requisitos estuvieran incompletos, imprecisos, insuficientes o hubiera algún defecto en éstos, para que el Consejo interesado subsane las deficiencias de su solicitud, los documentos o requisitos dentro del término de quince días hábiles posteriores a aquél en que se notifique dicha prevención.

Una vez desahogada la prevención o transcurrido el término para hacerlo, el Conacem deberá notificar por escrito al Consejo interesado si la solicitud es admitida en virtud de que la prevención fue debidamente desahogada o si procede desechar la solicitud, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En caso de que la solicitud sea desechada se iniciará el proceso para la cancelación de la declaratoria y reconocimiento de idoneidad para todos los efectos legales que haya lugar.

Artículo 20. Análisis y propuesta de dictamen. La Secretaría Técnica, con apoyo de las áreas que estime conveniente, realizará el análisis de la documentación y los requisitos entregados por el Consejo interesado. A partir del análisis realizado, la Secretaría Técnica elaborará una propuesta de dictamen con las áreas de mejora que haya identificado para el Consejo.

El dictamen será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Dictamen. La Junta de Gobierno analizará, discutirá, modificará y, en su caso, aprobará por mayoría simple de votos, el dictamen elaborado por la Secretaría Técnica entre los ciento veinte y noventa días naturales previos a la pérdida de vigencia del Reconocimiento del Consejo solicitante. El dictamen aprobado por la Junta de Gobierno deberá hacerse del conocimiento del Consejo interesado por parte de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 22. Informe especial. El Consejo interesado deberá rendir un informe especial en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se le haya notificado el dictamen correspondiente. El informe especial deberá contener las acciones correctivas y los periodos en que estima podrá ejecutarlas. Bajo ninguna circunstancia, los periodos de ejecución de las acciones correctivas podrán ser posteriores a la fecha de la pérdida de vigencia del reconocimiento de idoneidad.

Artículo 23. Resolución sobre renovación. La Junta de Gobierno durante una sesión ordinaria o en sesión extraordinaria convocada para tal efecto deberá resolver de manera fundada y motivada sobre la solicitud de renovación antes de la pérdida de vigencia del reconocimiento de idoneidad, del que se trate.

Artículo 24. Expedición de renovación. En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea en sentido positivo se expedirá un nuevo reconocimiento de idoneidad correspondiente cuyos elementos y vigencia se encuentran previstos en los artículos 15 y 16 del presente reglamento. En caso de que la solicitud de renovación sea negada se iniciará el proceso para la cancelación de la declaratoria correspondiente para todos los efectos legales que haya lugar.

CAPÍTULO IV.

ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 25. Personalidad. Las personas aspirantes a la certificación o a la recertificación podrán presentar ante Conacem de manera gratuita y sin la necesidad de un representante legal quejas sobre el desempeño del Consejo de la especialidad que les corresponda.

Artículo 26. Presentación. Las quejas podrán presentarse por escrito en las oficinas de Conacem, por medios de almacenamiento flash (o dispositivos USB) y/o por medios digitales en los correos oficiales de Conacem.

Artículo 27. Elemento de la queja. Las quejas presentadas ante Conacem deberán contener o informar lo siguiente:

- I. Nombre de la persona quejosa;
- II. Domicilio, correo o teléfono para ser contactado;
- III. Nombre del Consejo respecto del cual se queja;
- IV. Motivo de la queja; y
- V. Podrá ser acompañada por la documentación que estime pertinente.

Artículo 28. Admisión. Presentada la queja, el Conacem verificará que su contenido corresponda a una queja respecto del desempeño de alguno de los Consejos con reconocimiento de idoneidad.

En caso de que la solicitud del Consejo interesado cumpla con lo anterior será admitida y se notificará a la persona interesada en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 29. Desechamiento. Todas aquellas quejas que no versen sobre el desempeño de alguno de los Consejo con reconocimiento de idoneidad serán desechadas.

No obstante, se informará de dicha situación a la persona interesada y, en la medida de lo posible, se le brindará asesoría sobre su reclamo.

Artículo 30. Informe especial. La Secretaría Técnica asignará un número de expediente a la queja y solicitará al Consejo involucrado un informe especial sobre el motivo de la queja, para lo cual acompañará la solicitud del informe especial con la información de la queja y, en su caso, la documentación que le acompañe.

El informe especial deberá rendirse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que se le haya enviado la comunicación correspondiente.

Artículo 31. Propuesta de resolución. La Secretaría Técnica, con apoyo de las áreas que estime convenientes, elaborará una propuesta de resolución, la cual deberá ser incluida en el orden del día de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno más próxima a la fecha en que se rinda el informe especial.

Artículo 32. Resolución de queja. La Junta de Gobierno analizará, discutirá, modificará y, en su caso, por mayoría simple de votos, aprobará o desechará las propuestas de resolución que sean sometidas a su consideración.

Artículo 33. Contenido de la resolución. Las resoluciones de la Junta de Gobierno con motivo de las quejas que se presenten por el desempeño de los Consejos deberán contener:

- I. Fecha de la sesión en que se adoptó la resolución.
- II. Antecedentes del caso.
- III. Las consideraciones y fundamentos que sustentan la resolución.
- IV. Los puntos resolutivos correspondientes;
- V. La firma del Presidente de Conacem.
- VI. La firma del Secretario y;
- VII. En su caso, el plazo para el cumplimiento de la misma.

Artículo 34. Sentido de la resolución. El sentido de la resolución será informado a la persona interesada y al Consejo involucrado en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la determinación de la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Vinculatoriedad. Las resoluciones de Conacem son obligatorias para el Consejo involucrado de conformidad con los Estatutos, por lo que deberán acatar el contenido de los puntos resolutivos de la resolución dentro del plazo establecido para ello.

Artículo 36. Cumplimiento. El Consejo involucrado deberá documentar las acciones adoptadas para cumplir con la resolución correspondiente y remitirlas a Conacem a más tardar el día hábil siguiente de que se cumple el plazo establecido en la resolución.

Conacem recibirá la documentación y, por conducto del Secretario Técnico, informará a la persona interesada para que manifieste por escrito lo que estime conveniente en un plazo de tres días.

En caso de que la persona quejosa manifieste su conformidad o en caso de que no haga manifestación alguna respecto al cumplimiento por parte del Consejo, este se tendrá por consentido y se pondrá fin al procedimiento.

La Secretaría Técnica, con apoyo de las áreas que estime convenientes, presentará ante la Junta de Gobierno una opinión sobre el cumplimiento de la resolución cuando la persona interesada se manifieste en contra de éste o cuando del análisis de la documentación entregada por el Consejo

involucrado no se advierta fehacientemente. La Junta de Gobierno durante la sesión ordinaria más próxima a la fecha en que se rinda la opinión de cumplimiento se pronunciará sobre si la resolución ha quedado o no cumplida.

En caso de que la Junta de Gobierno estime, por mayoría de votos, que la resolución ha sido cumplida, se informará a la persona interesada y se pondrá fin al procedimiento. En caso de que se estime que existe un incumplimiento por parte del Consejo se informará a la persona interesada y ordenará el inicio del procedimiento de sanción.

CAPÍTULO IV.

CRITERIOS INTERPRETATIVOS

- Artículo 37. Criterios.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las determinaciones de la Junta de Gobierno al resolver de solicitudes de idoneidad, renovación de idoneidad y quejas, constituyen criterios interpretativos obligatorios para todos los Consejos.
- Artículo 38. Sistematización.** Los criterios interpretativos que adopte la Junta de Gobierno respecto de los asuntos a los que se refiere el artículo anterior como de todos aquellos que se adopten respecto de la aplicación del marco normativo y del ejercicio de sus funciones deberán ser sistematizados por la Secretaría Técnica.
- Artículo 39. Publicidad de criterios.** Los criterios interpretativos serán dados a conocer a los consejos a través del mecanismo que la Junta de Gobierno determine.

CAPÍTULO V.

ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES

Artículo 40. Conductas sancionables. Los Consejos son susceptibles de ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos y aquellas que se desprenden del presente Reglamento.

Artículo 41. Sanciones. La Junta de Gobierno podrá imponer a los Consejos las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento verbal comunicado al presidente de la Junta de Gobierno u órgano análogo de que se trate;
- II. Apercibimiento por escrito hasta en dos ocasiones por la misma causa, y
- III. Cancelación de la idoneidad otorgada.

Artículo 42. Apercibimiento verbal. La Junta de Gobierno procederá a realizar un apercibimiento verbal, por conducto de la Secretaría Técnica, cuando el Consejo:

- I. Omita rendir los informes especiales que le solicite Conacem;
- II. Omita rendir las opiniones solicitadas por las autoridades administrativas o de impartición de justicia, por conducto de Conacem.

Artículo 43. Apercibimiento por escrito. La Junta de Gobierno procederá a realizar apercibimiento escrito hasta por dos ocasiones, por conducto de la Secretaría Técnica, cuando el Consejo:

- I. Omita atender el apercibimiento verbal que se le hayan realizado;
- II. Incumpla con las obligaciones previstas en el Estatuto relacionadas a la certificación y recertificación;
- III. Omita instrumentar las acciones solicitadas por CONACEM;
- IV. Contravenga o incumpla las resoluciones de Conacem en las que el Consejo sea parte;

- V. Desconozca o inaplique los criterios interpretativos;
- VI. Incumpla con el marco normativo de Conacem; y
- VII. Las demás conductas que contravengan el objeto social de Conacem o el Consejo.

Artículo 44. Cancelación de la idoneidad. La Junta de Gobierno procederá con la cancelación de la declaratoria y reconocimiento de Idoneidad cuando el Consejo:

- I. Omita atender en dos ocasiones consecutivas los apercibimientos por escrito que se le hayan realizado con motivo de una misma causa;
- II. No garantice a los médicos que pretendan certificarse u obtener la vigencia de su certificación, una atención de manera: eficiente, regular, continua, con igualdad de trato, con la actualización científica y técnica en la materia requerida para los exámenes correspondientes, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para garantizar el proceso de certificación;
- III. Interrumpa sus actividades por más de diez días hábiles, y
- IV. En su desempeño como asociación civil se adviertan intereses contrarios a su objeto social; y
- V. Las demás que por su gravedad sean consideradas por la Junta de Gobierno.

Artículo 45. Procedimiento de sanción. La Junta de Gobierno notificará al Consejo infractor del inicio del procedimiento de sanción, para que dentro de los tres días siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 46. Propuesta de sanción. Una vez recibido el escrito con las manifestaciones del Consejo, la Secretaría Técnica, con apoyo de las áreas que estime conveniente, elaborará una propuesta de sanción que deberá ser sometida a discusión, modificación o, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria del mes siguiente al que se haya cometido la infracción correspondiente.

Artículo 47. Acuerdo de sanción. La sanción impuesta por la Junta de Gobierno será establecida en un Acuerdo en el que deberá considerar entre sus fundamentos y motivos:

- I. El impacto para Conacem o los demás Consejos que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. La reincidencia de la Conducta por parte del Consejo.
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la sanción; y
- IV. La gravedad de la infracción.

Artículo 48. Notificación de la sanción. Notificada al Consejo infractor, no más de tres días hábiles después de su imposición.

Artículo 49. Cumplimiento. Cuando se trate de apercibimiento verbales, el Consejo infractor contará con cinco días hábiles para remitir la información que estime conveniente para demostrar el cumplimiento del contenido del apercibimiento.

En caso de que el apercibimiento verbal, a juicio del presidente de la Junta de Gobierno no se haya cumplido, éste podrá apercibir por escrito al Consejo infractor por escrito sin la necesidad de que se inicie un nuevo procedimiento de sanción.

Artículo 50. Cumplimiento. Cuando se trate de apercibimientos escritos, el Consejo infractor contará con cinco días hábiles para remitir la información que estime conveniente para demostrar el cumplimiento del contenido del apercibimiento.

En caso de que el apercibimiento escrito, a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno no se haya cumplido, éste podrá apercibir por escrito hasta por dos ocasiones al Consejo infractor.

En caso de incumplimiento reiterado por parte del Consejo infractor se procederá con la cancelación de la idoneidad.

Artículo 51. Efectos de la cancelación. Cuando se cancele el reconocimiento y declaratoria de idoneidad, se notificará a la asociación civil correspondiente y se informará de dicha determinación en la Asamblea ordinaria del Conacem.

En caso de que la Asociación civil forme parte de los asociados de Conacem se convocará a una Asamblea extraordinaria para el efecto de realizar la modificación a los Estatutos que corresponda.

Artículo 52. Publicidad y convocatoria especial. Conacem informará a la comunidad médica y a la población en general de dicha situación con la publicación del acuerdo respectivo en dos diarios de circulación nacional; se incorporará el mencionado acuerdo a la página electrónica del Comité y se solicitará a las Academias Nacional de Medicina de México y Mexicana de Cirugía la inserción del acuerdo en sus revistas oficiales.

Adicionalmente, el Comité emitirá una convocatoria especial a la comunidad médica de la especialidad correspondiente a la constitución de una asociación civil que cumpla con los requisitos para constituirse como el nuevo Consejo de la especialidad respectiva.

Artículo 53. Junta especial. En caso de que la comunidad médica de la especialidad que corresponda no atienda a la convocatoria a la que se refiere el artículo anterior, el Comité invitará a nueve médicos destacados de la especialidad a integrar una junta con atribuciones para dar continuidad a las actividades de certificación y recertificación que correspondan, hasta que una nueva asociación civil obtenga la declaratoria y reconocimiento de idoneidad.

Las actividades de dicha Junta especial serán supervisadas directamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 54. Efectos para las personas especialistas. La cancelación del reconocimiento y declaratoria de idoneidad no tendrá efectos respecto de las personas especialistas que se encuentren certificadas por el mismo durante el período de vigencia de dicha idoneidad. Las certificaciones de los médicos especialistas respectivos continuarán con su vigencia hasta el término de la misma.